



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 77/2015**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CASTILLO DE TEAYO,**  
**VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Oficio número DA/239/2017 de Iván Mendo Zamora, delegado del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.</b></p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del Dictamen de las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales de cinco de abril de dos mil diecisiete.</li> <li>2. Originales de los escritos dirigidos a diversos integrantes del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscritos por el Congreso del Estado donde se notifica el dictamen descrito en el punto anterior.</li> </ol>	<p><b>022690</b></p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintisiete de abril del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cuatro de mayo siguiente. Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, mediante los cuales **desahoga el requerimiento** formulado en proveído de dieciocho de abril del año en curso, al informar respecto de los actos que ha emitido en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto y enviar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho.

Ahora bien, se advierte que la sentencia de seis de julio de dos mil dieciséis, dictada en esta controversia constitucional se notificó al Municipio de Castillo de Teayo y al Poder Legislativo, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, el veintisiete<sup>2</sup> y veintiocho<sup>3</sup> de septiembre de dos mil dieciséis y, en su oportunidad, este Alto Tribunal requirió, en

<sup>1</sup> Fojas 77 y 155 vuelta del toca en el que se actúa.

<sup>2</sup> *Ibidem*, foja 283.

<sup>3</sup> *Ibidem*, foja 285.

diversas ocasiones, al Congreso de la entidad para que informara sobre el cumplimiento del fallo constitucional.

Derivado de ello, por medio de oficio DA/020/2017 depositado en la oficina de correos de la localidad el doce de enero de dos mil diecisiete, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinte siguiente<sup>4</sup>, Iván Mendo Zamora, delegado del Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, hizo del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que mediante oficio número ELC/075/2016 de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, el Diputado Presidente de la Comisión de Gobernación solicitó al Secretario General, ambos del Congreso de Veracruz, atender la ratificación del oficio número MCT/2015/SIN/151, y que en la citada fecha se llevó a cabo la diligencia donde comparecieron los ediles del Ayuntamiento de Castillo de Teayo a ratificar su escrito en presencia del Secretario General de dicho Congreso local.

Luego, mediante oficio DA/059/2017 depositado en la oficina de correos de la localidad el siete de febrero del presente año, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinte siguiente<sup>5</sup>, dicho delegado del Congreso de la entidad informó que el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la Dirección de Servicios Jurídicos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave recibió el oficio número 351/2016, signado por el Secretario General de dicho órgano legislativo, en el cual instruía solicitar diversos informes que con el carácter de pruebas ofreció Martha Guadalupe Caballero Serrano, Síndica Única del Municipio de Castillo de Teayo, por lo que mediante los diversos oficios números DSJ/370/2017, DSJ/371/2017 y DSJ/372/2017 de uno de febrero del presente año, el Director de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado solicitó determinada información al Juez Décimo Primero de Distrito, al Juez Octavo de Distrito, ambos de la entidad, y al Agente del Ministerio Público

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, fojas 377 a 382.

<sup>5</sup> *Ibidem*, fojas 392 a 402.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Federal, con residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, para que una vez que respondieran se emitiera y votara el dictamen correspondiente.

En ese orden de ideas, por medio oficio DA/118/2017 depositado en la oficina de correos de la localidad el tres de marzo del año en curso, y recibido en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecisiete siguiente<sup>6</sup>, el delegado del Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, hizo del conocimiento que el veintiocho de febrero del presente año, se recibieron dichos informes, por lo que a la brevedad se remitirían a la Comisión Permanente de Gobernación para que emitiera el dictamen correspondiente.

Así, en el oficio de cuenta, Iván Mendo Zamora, delegado del Congreso local, informa que el cinco de abril del año en curso, las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y Justicia y Puntos Constitucionales emitieron el dictamen correspondiente, el cual fue notificado a la Síndica y su suplente, al Presidente y al Regidor Segundo, todos del Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el veintiuno siguiente.

Dicho dictamen contiene los siguientes puntos de acuerdo:

**"PRIMERO.-** Se sobresee la denuncia de Juicio Político presentada por los CC. Martha Guadalupe Caballero Serrano, Laura Elena Reyna Alamilla y Saúl Ramírez Hernández, Síndica Propietaria, Síndica Suplente y Regidor Segundo, respectivamente, en contra el ciudadano Enrique Isidro Dimas en su calidad de Presidente Municipal de Castillo de Teayo, Veracruz. --- **SEGUNDO.-** Remítase el presente dictamen e instrúyase a la Secretaria General se notifique en mismo de manera personal a los CC. Martha Guadalupe Caballero Serrano, Laura Elena Reyna Alamilla y Saúl Ramírez Hernández, Síndica Propietaria, Síndica Suplente y Regidor Segundo, respectivamente. --- **TERCERO.-** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."

Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 50<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción

<sup>6</sup> *Ibidem*, fojas 413 a 417.

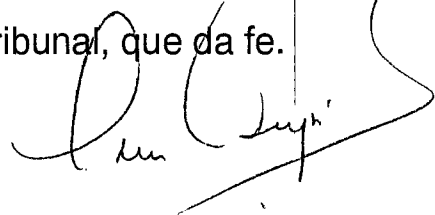
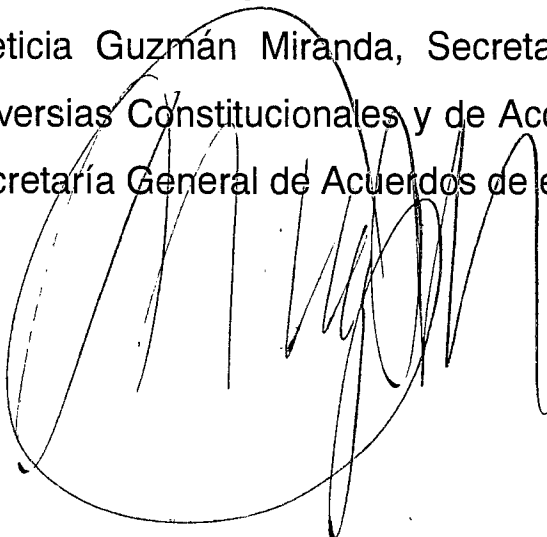
<sup>7</sup> Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

II<sup>8</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>9</sup> de la citada ley, **se ordena dar vista al Municipio de Castillo de Teayo**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.**

Dado que mediante acuerdo de veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se hizo efectivo al Municipio el apercibimiento consistente en que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control constitucional se le harían por medio de lista hasta que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, vista la importancia y trascendencia del presente proveído, **se le ordena notificar, por esta ocasión, en su residencia oficial.**

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 77/2015**, promovida por el Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz. Conste.

GMLM 23

<sup>8</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>9</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.